

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintidós de enero de dos mil veinte.

**ELIMINADO: Dato Personal.** Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Vistos los autos del expediente citado al rubro, se procede a dictar la resolución con respecto de la **DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA** promovido por [REDACTED] en contra del **INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS** y estando debidamente integrado el Pleno de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, por los Comisionados que lo componen, Doctora **Rosalinda Salinas Treviño**, Comisionada Presidenta y los Comisionados los licenciados **Juan Carlos López Aceves y Roberto Jaime Arreola Loperena**; ante el Licenciado **Saúl Palacios Olivares**, Secretario Ejecutivo del Instituto referido, con fundamento en el acuerdo del Pleno ap/22/16/05/18 por el cual se le conceden las atribuciones para la substanciación de la denuncia, en términos del artículo 27, numeral 10, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas; da FE

## RESULTANDO:

**ELIMINADO: Dato Personal.** Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

**1º.-** El seis de diciembre de dos mil diecinueve, a las once horas con tres minutos, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado para denuncias, el mensaje de datos procedentes del correo electrónico [REDACTED] a través del cual [REDACTED] denuncia al **INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**, *"El Consejo Nacional emitió un acuerdo por medio de cual aprueban los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos publicado en DOF el 04/05/2016 de observancia general y es hasta esta fecha que el IETAM no ha elaborado el Catalogo de Disposición y la Guía de Archivo Documental. Se debe de tomar en cuenta que la información contenida en el artículo 67 son de observancia obligatoria y el IETAM no ha dado cumplimiento a ellas. ni modo de que digan que no tenían lineamientos que los guiaran. Lo anterior lo avalo con los documentos públicos que se encuentran publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia..."*, relativa al ejercicio 2019 de la fracción XLV, del artículo 67, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

**ELIMINADO: Dato Personal.**  
Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

**ELIMINADO: Dato Personal.**  
Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

**ELIMINADO: Dato Personal.** Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

**2º.-** El once de diciembre de dos mil diecinueve se admito a trámite la denuncia promovida por [REDACTED] por incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado denominado **INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**, información correspondiente a la obligación de transparencia común establecida en el artículo 67, fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública del Estado de Tamaulipas, relativa al ejercicio 2019. Asimismo se requirió a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado para que rindiera el informe justificado con respecto a la fracción denunciada.

**3º.-** Mediante oficio se/0266/2019 de dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto, a fin de que informara sobre el estado que guarda el Portal de Transparencia y la PNT del sujeto obligado referido.

**4º.-** El dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve y quince de enero de dos mil veinte se recibieron los informes por parte del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y de la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto, a través de los oficios de dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve y RP/005/2020, rindieron los informes solicitados, los cuales fueron acordados respectivamente, en la misma fecha y se ordenó agregarse al expediente en que se actúa, afín de que fueran valorados en el momento procesal oportuno.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tiene competencia de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones VI y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La interposición de la denuncia resulta procedente toda vez que se cumplieron con los requisitos previstos para su presentación, conforme a los artículos 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 8, 9, y 10, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

El recurrente denunció al **INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**, señalando lo siguiente: *"El Consejo Nacional emitió un acuerdo por medio de cual aprueban los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos publicado en DOF el 04/05/2016 de observancia general y es hasta esta fecha que el IETAM no ha elaborado el Catalogo de Disposición y la Guía de Archivo Documental. Se debe de tomar en cuenta que la información contenida en el artículo 67 son de observancia obligatoria y el IETAM no ha dado cumplimiento a ellas, ni modo de que digan que no tenían lineamientos que los guiaran. Lo anterior lo avalo con los documentos públicos que se encuentran publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia..."*, información correspondiente al ejercicio 2019, de la fracción XLV del artículo 67, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Por su parte, el sujeto obligado en su informe justificado manifiesta lo siguiente: *"no es posible exigir el cumplimiento coercitivo de su publicación, hasta no se encuentre publicado el ordenamiento estatal respectivo en materia de archivos, mismo que tal y como y lo establece el artículo cuarto de los transitorios de la Ley General de Archivos, puede ser publicado por el Congreso del Estado hasta el 15 de junio de 2020.*

*Si bien es cierto que ya se encuentra vigente dicha Ley General de Archivos, también es cierto que las entidades federativas de nuestro país cuentan con libertad de configuración legislativa en cuanto a realización de sus diversos ordenamientos, incluida la materia que nos atañe. Así las cosas, las leyes estatales*

*son elaboración atendiendo a las características y peculiaridades distintivas de cada entidad, por lo que al no tener una ley estatal en materia de archivos que atienda estas, la publicación tanto de la guía simple de archivo como del catálogo de disposición no puede considerarse obligatoria, puesto que no existen bases legales estatales que regule, siendo el IETAM un órgano de naturaleza estatal.*

*Asimismo manifestó que el 17 de diciembre de 2019, el ITAIT realizó la entrega del dictamen de verificación vinculante de la información publicada en el SIPOT y no realizó ninguna observación con respecto al formato de la fracción XLV, tanto así que de haberse realizado se hubiera subsanado de forma inmediata.*

*Solicitando se decrete el sobreseimiento de la presente denuncia DIO/145/2019 interpuesta por la C. ABRIL AMAYA...”*

Por otra parte el quince de enero de dos mil veinte la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, a través del oficio RP/005/2020 rindió el informe que fue solicitado por este Organismo en el ámbito de competencia a fin de contar con los elementos necesarios para pronunciarse con respecto a la presente denuncia, el cual forma prueba plena, de conformidad con el artículo 97, numeral 2, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas y 31, fracción III y IX de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del estado de Tamaulipas, en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto es oportuno traer a colación el texto de los artículos, 23, fracción XI, 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales son el tenor literal siguiente:

**ARTÍCULO 23.**

**Los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, deberán:**

**XI.- Publicar y mantener actualizada las obligaciones de transparencia, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables;**

**ARTÍCULO 59.**

**Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.**

**ARTÍCULO 60.**

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

**ARTÍCULO 61.**

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

**ARTÍCULO 62.**

La información a que se refiere este Título deberá:

I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;

II.- Indicar la fecha de su última actualización;

III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y

IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 63.**

1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.

2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

De los anteriores articulados se desprenden las obligaciones que tienen todos los sujetos obligados de publicar y mantener actualizada las obligaciones de transparencia, así como de difundir permanentemente la información en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de acuerdo a los Lineamientos aprobados por el Sistema Nacional, y publicar el periodo de actualización de la información y las facilidades que deben proporcionar los entes públicos de poner a disposición de los particulares los medios necesarios que permitan el acceso a la información.

Asimismo, resulta oportuno la citar el artículo 67, fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas vigente al momento de la emisión de esta resolución, de los cuales se observan las Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado denominado en el caso concreto

al **INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS** los cuales se enuncian textualmente:

### **"OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUN"**

#### **ARTÍCULO 67.**

Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

**XLV.- El catálogo de disposición y guía de archivo documental;**

Del anterior precepto legal se observa en que consiste en las obligaciones de transparencia común, de carácter obligatorio para el sujeto obligado en este caso concreto al **INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**, de publicar la información relativa al *catálogo de disposición y guía de archivo documental*, las cual debe estar a disposición del público y mantenerse actualizada en los respectivos medios electrónicos tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en su portal de transparencia, conforme a sus facultades, atribuciones, funciones y/o objeto social, según corresponda.

Previo a realizar el estudio para pronunciarse sobre el cumplimiento o incumplimiento con respecto a las fracciones denuncias por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, resulta oportuno citar los artículos que a continuación se enuncian:

#### **ARTÍCULO 87.**

La verificación tendrá por objeto revisar y constatar el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia en términos de lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

#### **ARTÍCULO 88.**

**1.** La verificación que realice el Organismo garante en el ámbito de sus respectivas competencias se sujetará a lo siguiente:

**I.-** Constatar que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma;

**II.-** Emitir un dictamen en el que podrán determinar que el sujeto obligado se ajusta o incumple lo establecido por esta ley y demás normatividad aplicable; en caso de incumplimiento, formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo que no deberá ser mayor a veinte días;

...



## **ARTÍCULO 97.**

**2. El Organismo garante, en el ámbito de su competencia, puede realizar las verificaciones virtuales que procedan, así como solicitar los informes complementarios al sujeto obligado que requiera, para allegarse de los elementos de juicio que considere necesarios para resolver la denuncia.**

De los anteriores articulados se observa el objetivo de las verificaciones virtuales realizadas por este Órgano garante en el ámbito de su competencias que consiste en comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia constatar que la información este completa, publicada y actualizada en tiempo y forma en términos de la normatividad aplicable, a través de la cual se podrá determinar si el sujeto obligado se ajusta o incumple con lo establecido en la ley, y en caso de incumplimiento requerir que subsane las inconsistencias detectadas.

Es decir se efectúa la valoración de la información publicada si esta se encuentra conforme a la Tabla de aplicabilidad aprobada previamente al sujeto obligado, si se conserva conforme a los Tiempos de Conservación y Actualización de la Información y el si se publica conforme a las especificaciones señaladas en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación y Homologación de la Información, es decir primeramente verifica si la fracción o fracciones denunciada le son aplicables o no al sujeto obligado conforme a sus competencias y funciones, asimismo se corrobora el tiempo que debe mantenerse publicada la información, así como el periodo de actualización de la información si esta se actualiza de manera trimestral, semestral o anual según corresponda, verificando que la información se encuentre publicada en su totalidad conforme a las especificaciones que señala la normatividad, en los formatos aprobados por el Sistema Nacional así como sean llenados en su totalidad todos los rubros sin errores y sin que se dejen celdas vacías o sin la justificación correspondiente de manera fundada y motivada conforme a los Lineamientos Técnicos Generales.

**TERCERO.-** Atento a lo anterior, el Pleno de este Organismo garante, procede a efectuar una valoración comparativa al artículo 67, fracción XLV, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado la cual fue denunciada por Incumplimiento de la Obligación de Transparencia y la Tabla de aplicabilidad

aprobada al **INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**, en el acuerdo AP/16/2019 así como de la Tabla de Actualización y Conservación de la Información, de acuerdo a los Lineamientos Generales emitidos por el Sistema Nacional, a través del cuales se realiza el análisis de la información cargada referente a cada fracción denunciada y la publicada en los periodos establecidos para ello, así como la vigencia de la misma.

<p><b>DENUNCIA</b></p>	<p><b>ARTICULO 67,</b></p> <p>Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:</p> <p><i>XLV.- El catálogo de disposición y guía de archivo documental;</i></p>
<p><b>TABLA DE CONSERVACION Y ACTUALIZACION DE LA INFORMACION</b></p>	<p><b>SI APLICA</b></p> <p><b>Periodo de actualización:</b> ANUAL</p> <p><b>Periodo de Conservación en el sitio de internet:</b> Información vigente</p>
<p><b>INFORMACION PENDIENTE DE PUBLICAR</b></p>	<p><b>SIPOT O PNT Y PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA:</b></p> <p>De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación. Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, la información relativa a la fracción denunciada se publica de manera anual, motivo por el cual no se encuentra publicada la información del ejercicio 2019, ya que el término del periodo concluyo el 31 de diciembre de 2019 y los sujetos obligados tienen 30 días naturales después del cierre del periodo para publicar la información correspondiente. Es decir pueden publicar la información del día primero al treinta de enero por lo que se encuentra en tiempo de publicar el formato.</p>

Del análisis valorativo y del estudio efectuado se advierte que los agravios vertidos por el denunciante sobre el incumplimiento de las obligaciones de transparencia especifica establecida en el artículo 67, fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, consistente en *el catálogo de disposición y guía de archivo documental*, correspondiente al ejercicio 2019, **resultan infundados**, ya que al momento de presentarse la denuncia el 6 de diciembre de 2019, el sujeto obligado se encontraba en proceso de generación de la información de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación de la Información en los Portales de los Sujetos Obligados, en el cual su tiempo de publicación vence hasta el 30 de enero de 2020.

Del estudio realizado al Portal de Transparencia y al a PNT se observa que el sujeto obligado no contraviene los dispuesto en los artículos 23, fracción XI, 59, 60



y 67, fracción XLV, de la Ley de Transparencia vigente en el estado, ya que la información que refiere a la fracción denunciada, el ente responsable cuenta con ella publicada ajustándose a sus obligaciones de transparencia consistentes de publicar, actualizar y de difundir permanentemente la información y de tenerla actualizada anualmente salvo disposición al contrario, así como conservar tanto en sus portales como en la plataforma nacional de transparencia, de acuerdo con los lineamientos aprobados por el Sistema Nacional.

**CUARTO.-** En las relatadas consideraciones, este Pleno procede a pronunciarse de la denuncia promovida por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes, tras del análisis realizado al informe vertido por la Unidad de Revisión de Portales y del Informe justificado rendido por el sujeto obligado, en términos de que **no existe omisión** del sujeto obligado en publicar la información relativa al artículo 67, fracción XLV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

En el informe justificado por el sujeto obligado realizó diversas manifestaciones las cuales fueron valoradas, asimismo de la verificación virtual realizada por la Unidad de Revisión de Portales al sitio web del sujeto obligado y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que al **INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, cumple** con la obligación de publicar la información conforme a las especificaciones que marca la Tabla de conservación y actualización de la información de los Lineamientos Técnico Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, toda vez que difunde y mantiene actualizada la información, tanto en su portal como en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con los Lineamientos aprobados por el Sistema Nacional, lo cual quedo comprobado de la verificación que se realizó tanto al Portal como en la PNT. Ya que el sujeto obligado se encontraba en proceso de generación de la información de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación de la Información en los Portales de los Sujetos Obligados, en el cual su tiempo de publicación vence hasta el 30 de enero de 2020.

Por las consideraciones anteriormente expuestos, el Pleno de este Organismo garante, estima innecesario requerir al **INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**, sujeto obligado denunciado, toda vez que **no existe omisión de publicar el catálogo de disposición y guía de archivo documental, información relativa a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 67, fracción XLV, la Ley de la materia.**

Es importante mencionar que las resoluciones emitidas por este Organismo garante son vinculatorias e inatacables para los sujetos obligados, con fundamento en el artículo 175, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas; asimismo se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 99, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**QUINTO.** Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se

## RESUELVE:

**I.-** Resulta **PROCEDENTE** la denuncia promovida en contra de la **INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**, por el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia.

**II.-** Se declara **INFUNDADA**, la denuncia por incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia establecidas en el **artículo 67, fracción XLV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por las consideraciones señaladas en los considerandos **TERCERO** y **CUARTO**, de la presente resolución.

**III.-** Se ordena el archivo de este expediente como asunto **CONCLUIDO**.

**IV.-** Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ELIMINADO: **Dato Personal**. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

**V.-** **Notifíquese** la presente al correo electrónico [REDACTED] [REDACTED] señalado por el denunciante, con fundamento en los artículos 93, fracción IV y al sujeto obligado como responsable por conducto de la del Titular de la Unidad de Transparencia del ente público responsable, por la vía electrónica a la **Lic. Nancy Moya De la Rosa** en la cuenta de correo electrónico: **unidad.transparencia@ietam.org.mx** que se tiene registrada en el Sistema de Gestión Interno por conducto de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de

ELIMINADO: **Dato Personal**. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

este Instituto; 99, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y acuerdo del Pleno **ap/22/16/05/18**.

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los integrantes del Pleno, Comisionada Presidenta **Doctora Rosalinda Salinas Treviño**; los Comisionados los licenciados **Juan Carlos López Aceves y Roberto Jaime Arreola Loperena**; ante el Licenciado **Saúl Palacios Olivares**, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.



**Dra. Rosalinda Salinas Treviño**  
**Comisionada Presidenta**



**Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena**  
**Comisionado**



**Lic. Juan Carlos López Aceves**  
**Comisionado**



**Lic. Saúl Palacios Olivares**  
**Secretario Ejecutivo**